



CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES BIFOCALES Y MONOFOCALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA **M.N.C. ROCÍO ELIZABETH BANDA ZAMORA**, DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y POR EL **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**DIF ESTATAL**” Y POR LA OTRA PARTE EL **C. NICOMEDEZ MATA OTERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL VENDEDOR**”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”, ACTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, elaboró la requisición 2392, para solicitar la adquisición de lentes bifocales y monofocales, por el periodo comprendido del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 46 numeral 1 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, se determinó procedente efectuar la compra de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones, con visto bueno del Comité de Adquisiciones de ésta dependencia, autorizándose dicha compra en la decimonovena sesión ordinaria de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del DIF Estatal de fecha 15 de agosto de 2022, a favor del **C. NICOMEDEZ MATA OTERO**.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2022 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como 44105 “AYUDAS ASISTENCIALES”.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.



- I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.
- I.3. La **Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio**, en su carácter de representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se identifica con credencial de elector, con clave de elector **CRASNR87060506M900** expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima de fecha 1 de noviembre de 2021, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.
- I.5. La **M.N.C. Rocío Elizabeth Banda Zamora**, en su carácter de Director de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.
- I.6. El **Lic. Rafael Contreras Ochoa**, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL VENDEDOR":

- II.1. El **C. NICOMEDEZ MATA OTERO** se identifica con credencial para votar con clave de elector **MAON830521HDFTTTC01** emitida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que es una persona física con actividad económica de fabricación de instrumentos y aparatos ópticos de uso oftálmico; tal como lo acredita con su constancia de situación fiscal, la cual se anexa al presente contrato.
- II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.



60	Lentes monofocales de una sola visión, de plástico, CR 39.	Graduados en un rango de + 1.00 hasta +4.00 y de -1.00 hasta -4.00 dioptrías, con armazón metálica, incluye estuche sencillo.	\$219.90	\$13,194.00
			TOTAL:	\$22,776.00 (veintidós mil setecientos setenta y seis pesos 00/100)

Para tal efecto, **“LA VENDEDORA”** se compromete a entregar **“LOS LENTES”** en las oficinas de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales, ubicadas en la planta baja del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en ubicado en calle Encino #530, Colonia Rinconada del Pereyra en Colima, Colima, de acuerdo a los pedidos elaborados por el Departamento de Adquisiciones y Suministros.

SEGUNDA. DEL PRECIO.

El precio por los lentes es por la cantidad de **\$22,776.00** (veintidós mil setecientos setenta y seis pesos 00/100), con Impuesto al Valor Agregado incluido. Precio que se compromete a mantener firme hasta la entrega de **“LOS LENTES”** a entera satisfacción del **“DIF ESTATAL”**.

TERCERA. PAGO.

El **“DIF ESTATAL”** pagará a **“EL VENDEDOR”** el precio señalado en la cláusula anterior, al día siguiente a la firma del presente contrato, después de haber entregado los **“LOS LENTES”** a entera satisfacción del DIF Estatal y previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente, al Departamento de Adquisiciones y Suministros del **“DIF ESTATAL”**, el cual deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta **0575000481**, con CLABE interbancaria 072180005750004814 del banco **BANORTE**, a nombre del C. **NICOMEDEZ MATA OTERO**.

CUARTA. DE LA VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del 16 de agosto al 31 de diciembre del 2022.

QUINTA. DE LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” están de acuerdo que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que **“EL VENDEDOR”** no entregue los lentes objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el **“DIF ESTATAL”**, este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos a **“EL VENDEDOR”** quien no tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. El mismo procedimiento será aplicable en el supuesto de que el **“DIF ESTATAL”** incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato. Para tal efecto **“LAS PARTES”** acuerdan que **“LOS LENTES”** serán entregados con calidad o características distintas a las solicitadas por el **“DIF ESTATAL”** no le serán recibidas.



II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en AV. Venustiano Carranza #1450, Colonia Residencial Santa Barbara, en el municipio de Colima, Colima; Código Postal 28017, con clave del Registro Federal de Contribuyentes MAON830521BM5 y número telefónico 312 119 7951.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato. Así mismo, señala que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "EL VENDEDOR" entregue al "DIF ESTATAL" lentes monofocales y bifocales que se describen a continuación y que en lo sucesivo se le referirá como "LOS LENTES"

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	ESPECIFICACIONES	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL IVA INCLUIDO
30	Lentes bifocales de visión completa (lejos y cerca) de plástico CR 39	Graduados en un rango de + 3.00, con una adicción de hasta + 3.00, en armazón metálica, incluye estuche sencillo.	\$319.40	\$9,582.00



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

deberá entregarse el día de la firma del contrato, en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal, ubicadas en el primer piso del Complejo de

Atención Integral a Grupos Vulnerable, con domicilio en calle encino 530 colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de demora en la entrega de “LOS LENTES”, en las fechas señaladas por “DIF ESTATAL”, se aplicará una pena convencional por una cantidad igual al 0.34% diario del valor de “LOS LENTES” recibidos con retraso, por lo que “EL VENDEDOR” se obliga a pagar al “DIF ESTATAL” por concepto de pena convencional, la cantidad líquida que le sea señalada por la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal y deberá realizar el pago a través de cheque certificado o transferencia bancaria, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, en moneda nacional y eliminando centavos. En caso de continuar con la demora en la entrega de “LOS LENTES”, se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que la pena convencional no excederá del monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato.

El pago de “LOS LENTES”, quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL VENDEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de “EL VENDEDOR” no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente.

Aunando a lo anterior, el “DIF ESTATAL” se reserva el derecho de emprender otras acciones legales por concepto de daños y perjuicios generados por el eventual incumplimiento de “EL VENDEDOR”.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

“EL VENDEDOR” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de “LAS PARTES” y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto “LAS PARTES” manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.



El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir "LOS LENTES" objeto del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de "LAS PARTES".
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos con terceros para la operación de los programas sociales.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general público, "LAS PARTES" no estarán obligadas a pagar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, y en los casos restantes se procederá al pago de daños y perjuicios, siempre y cuando se derive de alguna falta grave en relación al suministro a criterio del "DIF ESTATAL" o en cuestión del pago a criterio de "EL VENDEDOR", siempre y cuando ambos casos sean demostrados fehacientemente.

Lo expuesto en el párrafo anterior, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "EL VENDEDOR" queda obligado a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos de "LOS LENTES" objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable. "DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL VENDEDOR" se compromete a realizar la entrega de los bienes de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. "EL VENDEDOR" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 52 fracción I inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "EL VENDEDOR" deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré otorgado a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por el 10% del importe total adjudicado,



DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "EL VENDEDOR" y la autorización de "DIF ESTATAL", para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria, a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público, se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 16 de agosto de 2022.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

POR "EL VENDEDOR"

C. NICOMEDEZ MATA OTERO

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDOS POR:

M.N.C. ROCÍO ELIZABETH BANDA ZAMORA
DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS
ASISTENCIALES

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL.